

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir lo que en derecho corresponda frente a las presentes diligencias.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1.- Revisada la actuación se evidencia que mediante auto del 26 de mayo de 2010<sup>1</sup>, este Juzgado le decretó la liberación de la sanción penal (impuesta por el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá) a **WALTER HERNÁN LEMOS PAYA** y, a la postre, se ordenó el archivo de las diligencias (se efectivizó 13 de febrero de 2012):

|          |                                               |                                                                                                                                                                                                                              |        |               |
|----------|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------|
| 13/02/12 | Elaboración<br>Oficio<br>Remisorio<br>Proceso | Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida:13/02/2012,Oficio:1042 Enviado a: - 000 - PENAL - DEL CIRCUITO - FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA). LEMOS PAYA - WALTER HERNAN : SALIDA DEFINITIVA EN ATENCION AUTO DE FECH 26/01/2012****DPGG | 4      | 25,17, 95, 98 |
| 13/02/12 | Elaboración<br>Oficio<br>Remisorio<br>Proceso | LEMON PAYA - WALTER HERNAN : SE REMITE PROCESO AL JUZGADO FALLADOR CON AUTO DELIBERACION DEFINITIVA Y COMUNICACIONES ELABORADAS A LAS DIFERENTES ENTIDADES PASA A ARCHIVO DEFINITIVO***DPGG                                  |        |               |
| ...      |                                               |                                                                                                                                                                                                                              |        |               |
| 26/05/10 | Auto decreta liberación definitiva            | LEMON PAYA - WALTER HERNAN : AUTO DECALRA LA LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA, EN FIREME ESTA DECISIÓN SE ORDENA POR EL CSA EL ENVIO DE LAS DILIGENCIAS AL FALLADOR PARA SU ARCHIVO DEFINITIVO, BAJ APROCESO AL CSA          | PROC 1 |               |

2.2.- Por otro lado, la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter

<sup>1</sup> Según consta en la ficha técnica.

*constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y*

*control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma"*

**2.3.-** En ese orden, como la condena impuesta al señor **LEMO PAYA** no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

**2.4.-** De otra parte, dentro del proceso de prescripción de títulos judiciales dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJC23-34, se ubicó el depósito N° 400100002386499 en el inventario de títulos judiciales susceptibles a prescribir para este semestre, perteneciente a esta actuación.

Valga resaltar que, remitido el expediente al fallador, ningún sujeto procesal ha acudido ante esta Sede judicial para la reclamación del (los) depósito(s) señalado<sup>2</sup>, pese al tiempo que ha transcurrido (*más de 10 años*), desconociéndose, además, si fue consignados por concepto de pago de perjuicios o caución prendaria.

Siendo ello así, se ordena incluir el título dentro del proceso que se adelanta de prescripción.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DISPONER** el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano **WALTER HERNÁN LEMOS PAYA** (*cédula 94.418.191*) dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** por el Área de Sistemas de estos Despachos realizar inmediatamente el respectivo procedimiento.

**TERCERO: INCLUIR** dentro del proceso de prescripción que adelanta la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la

---

<sup>2</sup> Según consta en la ficha técnica.

CUI: 25290310400020070006800 (61210)  
Condenados: Walter Hernán Lemos Paya  
Decisión: ocultamiento

Judicatura del título judicial N° 400100002386499 perteneciente a esta actuación.

**CUARTO: ESTABLECER** que, por intermedio la Secretaría adscrita a este Juzgado, se expida certificación y/o paz y salvo en caso de solicitarla.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS**  
**JUEZ**

Proyectó: CFER.

Firmado Por:  
Carlos Fernando Espinosa Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acbbc29ade0bbfb1368901f8bf87886ead0c967d729209937ee6147035b5d36**

Documento generado en 23/10/2023 12:28:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**